RESOLUCIÓN No. 1406 del 2025
(siete (07) de Noviembre de 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

El alcalde del Municipio de Tame en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numerales 3 y 9 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo preceptuado por el artículo 315 de la Constitución Política le corresponde al alcalde municipal dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, en cumplimiento del Artículos 2 de la citada Ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades se selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa.

Que la modalidad de selección para escogencia del contratista se debe justificar previamente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el Parágrafo 1 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en donde se cite la causal que se invoca, la determinación del objeto a contratar, el presupuesto para la contratación y las condiciones exigidas al proponente.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., determina el fundamento jurídico que soporta la modalidad de selección en materia de Convenios o Contratos Interadministrativos. *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.*

Que el Decreto 1082 de 2015, establece que las Entidades señaladas en el Artículo 2 de la Ley 80 de 1993, celebrarán directamente contratos, convenios entre ellas, siempre que las obligaciones de este tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal.

Que la Secretaría de Desarrollo Infraestructura y Desarrollo Urbano realizó los estudios previos para suscribir el Convenio Interadministrativo cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO EN DISTINTOS SECTORES DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** Por la modalidad de Selección de Contratación Directa - Convenio Interadministrativo de conformidad con artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y demás normas concordantes.

Que, para los Convenios Interadministrativos, Artículo 95º Ley 489 de 1998, "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Que en atención al objeto de la presente contratación se celebrara un Convenio Interadministrativo de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, por la modalidad de contratación directa, la cual se justifica mediante el presente acto administrativo.

El Municipio de Tame, en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y en cumplimiento de su deber de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos esenciales, ha identificado la necesidad de realizar el mejoramiento del sistema de alumbrado público en distintos sectores del área urbana del municipio de Tame, departamento de Arauca.

Mediante visitas técnicas y reportes de la comunidad, se ha evidenciado el deterioro de múltiples componentes del sistema actual, entre ellos luminarias en mal estado, fallas en fotoceldas y cableado, así como deficiencias en la intensidad lumínica en varios puntos del municipio. Esta situación ha generado afectaciones en la calidad del servicio de alumbrado público, disminuyendo los niveles de visibilidad y seguridad en zonas residenciales, vías principales y espacios públicos, con el consecuente impacto negativo en la movilidad, la convivencia ciudadana y la percepción de seguridad.

Por lo anterior, la Administración Municipal considera necesario adelantar un convenio interadministrativo con la Empresa de Servicios Públicos Caribabare E.S.P., entidad que cuenta con la idoneidad técnica y la competencia funcional para la ejecución de actividades relacionadas con la operación, mantenimiento y mejoramiento del sistema de alumbrado público, a fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que permitan garantizar la adecuada prestación de este servicio.

RESOLUCIÓN No. 1406 del 2025
(siete (07) de Noviembre de 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

El convenio contempla la ejecución de actividades tales como el desmonte de luminarias en mal estado, el suministro e instalación de lámparas LED de 200W y 80W, la reposición de fotoceldas defectuosas, la utilización de cinta aislante autofundante de 19 mm x 10 m autosoldable negra lisa, el tendido de cable encauchetado 3x10, y demás acciones necesarias para la instalación y puesta en funcionamiento de las nuevas luminarias.

Estas intervenciones permitirán optimizar el rendimiento energético del sistema mediante la implementación de tecnología LED, reducir los costos de operación y mantenimiento, y mejorar la cobertura y eficiencia del alumbrado público. De esta manera, el Municipio de Tame avanza en la modernización de su infraestructura eléctrica urbana, contribuyendo al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la calidad de vida de los habitantes y la sostenibilidad ambiental.

Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CARIBABARE E.S.P** identificado con el Nit 800.093.257-6, Representada Legalmente por **YULIAM ESNEIDER SIERRA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.857.584 de Villavicencio-Meta, está en condiciones de cumplir con el objeto contractual dado que en el Certificado de existencia y representación legal certifica un objeto social: "*corresponde a la empresa CARIBABARE E.S.P; la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, distribución de gas combustible, los servicios no domiciliarios de alumbrado público…*" y en sus actividades económicas las siguientes; L*) FIRMAR CONTRATOS Y CONVENIOS DE TODA CLASE, CON ENTIDADES TERRITORIALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA REALIZAR OBRAS E INVERSIONES EN LOS SECTORES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, SANEAMIENTO AMBIENTAL, CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL SECTOR ENERGÉTICO EN CUANTO LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO. N) SER LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, SANEAMIENTO BÁSICO Y ALUMBRADO PÚBLICO ESTABLECIENDO LAS TARIFAS Y CONTRIBUCIONES QUE LOS SUSCRIPTORES O USUARIOS DEBEN PAGAR POR EL USO RACIONAL DEL SERVICIO CONFORME A LAS METODOLOGÍAS Y REGLAMENTOS EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES DE REGULACIÓN Y CONTROL. O) DETERMINAR Y DESARROLLAR LAS POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO BÁSICO Y ALUMBRADO PÚBLICO. P) PRESTAR EL SERVICIO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE COMPRENDE LAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE ENERGÍA AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, LA ADMINISTRACIÓN, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA MODERNIZACIÓN, LA REPOSICIÓN Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. -MANTENIMIENTO: ES LA REVISIÓN Y REPARACIÓN PERIÓDICA DE TODOS LOS DISPOSITIVOS Y REDES INVOLUCRADAS EN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE TAL MANERA QUE PUEDA GARANTIZARSE A LA COMUNIDAD EL SERVICIO EFICIENTE Y EFICAZ. -MODERNIZACIÓN: CONSISTE EN LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS TECNOLÓGICOS PARA OBTENER UN MENOR CONSUMO DE ENERGÍA Y MAYOR EFICIENCIA A TRAVÉS DE LOS ELEMENTOS DE LAS LUMINARIAS. -EXPANSIÓN: ES LA EXTENSIÓN DE NUEVAS REDES Y TRANSFORMADORES EXCLUSIVOS DE ALUMBRADO PÚBLICO POR EL DESARROLLO VIAL O URBANÍSTICO DEL MUNICIPIO O POR EL REDIMENSIONAMIENTO DEL SISTEMA EXISTENTE. F) OPERAR Y MANTENER LOS DISTINTOS COMPONENTES CON SUS INSTALACIONES Y EQUIPOS QUE CONFORMAN LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO, ALUMBRADO PÚBLICO Y GAS; COMO SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA EL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN LOS TÉRMINOS DE CALIDAD, CONTINUIDAD Y COBERTURA. W) PRESTAR EL SERVICIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, ELECTRÓNICAS Y OTRAS INSTALACIONES ESPECIALIZADAS, INSTALACIONES Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS, ALUMBRADO DE CALLES Y SEÑALES ELÉCTRICAS, SISTEMAS DE ILUMINACIÓN; PP) PRESTAR EL SERVICIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, ELECTRÓNICAS Y OTRAS INSTALACIONES ESPECIALIZADAS, INSTALACIONES Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS, ALUMBRADO DE CALLES Y SEÑALES ELÉCTRICAS, SISTEMAS DE ILUMINACIÓN.*

Que de acuerdo con los estudios previos realizados y, entre ellos los análisis económicos, el valor estimado del Convenio a celebrar alcanza un monto de: TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. ($ 361.692.155,20) donde el Municipio de Tame se compromete a aportar la suma de: TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. ($ 361.692.155,20) imputable a las disponibilidad presupuestal No. 20250924002 del 24/09/2025 y un aporte de la empresa de servicios públicos CARIBABARE ESP por un valor de: CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($ 41.692.500,00) amparado bajo la disponibilidad presupuestal No. 251438 del 30/10/2025.

RESOLUCIÓN No. 1406 del 2025
(siete (07) de Noviembre de 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que la modalidad de Contratación Directa, en virtud de los principios de eficiencia y transparencia a que alude la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, y Decretos Reglamentarios, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, por lo cual es procedente seleccionar el contratista aplicando la modalidad de selección de la Contratación Directa y el Convenio que se pretende realizar tiene sustento jurídico en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

Que los estudios y documentos previos soporte de la presente contratación, se encuentran publicados de la plataforma transaccional Secop II, donde se encuentran a disposición de los interesados para su consulta.

Que **CARIBABARE E.S.P**. presenta propuesta a la intención de celebrar convenio Interadministrativo para proceso cuyo objeto es: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO EN DISTINTOS SECTORES DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** acuerdo con los requisitos Técnicos, Jurídicos y Administrativos.

Que por lo expuesto y siendo competente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c, de la Ley 1150 del 16 de Julio de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4, Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Convenio Interadministrativo con **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CARIBABARE E.S.P.**, identificado con el Nit. 800.093.257-6, Representada Legalmente por **YULIAM ESNEIDER SIERRA GUTIERREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.857.584 de Villavicencio-Meta, para ejecutar el proyecto cuyo objeto es: **MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO EN DISTINTOS SECTORES DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**; en cumplimiento de la normatividad vigente y los lineamientos emitidos en el estudio de conveniencia y oportunidad, por un valor de: **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. ($ 361.692.155,20).**

3

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo y los documentos del proceso contractual en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, conforme a lo establecido por el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Tame, Arauca el día siete (07) de noviembre de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL BASTOS MORALES
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TAME (ARAUCA)

Proyectó:	Mónica Estrada Gaitán CPS-256-2025	
Aprobó:	Lenny Hernández Garcés Jefe De La Oficina Asesora Jurídica.	